

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.11
28 de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

LUXEMBURGO

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Luxemburgo (CCPR/C/57/Add.4) en sus sesiones 1186a. y 1187a., celebradas el 19 de octubre de 1992, y aprobó* las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité felicita al Estado Parte por su informe, que contiene información clara y fundamental sobre la legislación relativa a la aplicación de las disposiciones del Pacto. Lamenta, no obstante, que el informe no contenga información sobre la situación efectiva en la práctica, con inclusión de los factores y dificultades que influyen en la aplicación del Pacto.

3. El Comité felicita también a Luxemburgo por el documento básico (HRI/CORE/1/Add.10), presentado con arreglo a las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes en virtud de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos (HRI/1991/1).

4. El Comité expresa su reconocimiento por la delegación de alto nivel que envió el Estado Parte para que lo representara durante el examen de su informe. La competencia de esa delegación y el espíritu de cooperación que demostró al atender a las peticiones de información complementaria facilitaron un diálogo constructivo entre el Comité y el Estado Parte.

* En su 1203a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1992 (46º período de sesiones).

B. Aspectos positivos

5. Al Comité le complace la posición que se atribuye al Pacto en la jerarquía de la legislación nacional del Estado Parte. El Comité toma nota de lo señalado por la delegación de que las disposiciones del Pacto se pueden invocar directamente ante los tribunales y que, en el caso de conflicto entre esas disposiciones y la legislación nacional, prevalece el Pacto. El Comité celebra asimismo la iniciativa encaminada a abolir la pena de muerte.

C. Principales motivos de preocupación

6. El Comité expresa su preocupación por la insuficiente publicidad que se ha dado al Pacto entre las personas que ejercen las profesiones más relacionadas con su aplicación y entre el público en general, que pudiera no estar lo suficientemente informado de la protección que brinda el Pacto y de la posibilidad de presentar comunicaciones individuales con arreglo al Protocolo Facultativo.

7. Con respecto al trato de los presos, preocupan al Comité las prácticas actuales relativas al régimen de incomunicación, que son incompatibles con el artículo 10 del Pacto. Por otra parte, no existe recurso alguno contra la decisión del Fiscal General de aplicar la incomunicación. Otro motivo de preocupación es la aplicación de la detención preventiva, que puede conducir a la privación de libertad durante períodos excesivamente prolongados e invalidar la presunción de inocencia.

8. Otros motivos de preocupación son el artículo 18 de la Constitución, que todavía prevé la existencia de la pena de muerte; la falta de un recurso contra las decisiones del Fiscal General en lo relativo al internamiento de las personas con trastornos mentales; la privación del derecho de voto como sanción accesoria en las causas penales; y la subsistencia en la legislación de los trabajos forzados, que aún no han sido abolidos. El Comité observa además que se debe velar por que las actuales prácticas en materia de subvención a las minorías religiosas se ajusten al párrafo 1 del artículo 2 y al artículo 27 del Pacto.

D. Sugerencias y recomendaciones

9. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para difundir información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo; limite el régimen de incomunicación a períodos cortos y sólo a los casos en que sea necesario como medida disciplinaria; proporcione un recurso eficaz para los que hayan sido sometidos a régimen de incomunicación en una cárcel, o de internamiento en una institución para personas con trastornos mentales; y examine la Ley de enjuiciamiento criminal para que se ajuste enteramente a las disposiciones del artículo 9 relativo a la detención preventiva y del artículo 14 respecto de la presunción de inocencia.

10. El Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de abolir la privación del derecho de voto como pena legalmente aplicable; idee una nueva forma de garantizar los derechos de las minorías, particularmente en

lo referente al sistema de convenios entre el Estado y las diversas colectividades religiosas; y considere la necesidad de crear un recurso constitucional que permita aclarar en mayor medida los conflictos eventuales entre las disposiciones del Pacto y de la Constitución. El Comité invita igualmente al Estado Parte a examinar las reservas y declaraciones interpretativas que formuló al ratificar el Pacto con miras a retirarlas en la medida de lo posible.
